



Resolución Directoral

N° 070 -2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0

Lima, 21 AGO. 2020

VISTOS: El Informe N°26-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.1 de la Coordinación Técnica; el Memorando N°292-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.1 de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N°197-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de la Unidad de Asesoría Legal del Programa Nacional de Saneamiento Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N°1356, se aprueba la Ley General de Drenaje Pluvial, cuyo artículo 7 dispone respecto al Rol de Gobierno Nacional que *"El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, es el ente competente para regular lo concerniente a la infraestructura de drenaje pluvial y, como tal, le corresponde planificar y emitir la normativa, de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, en todo el territorio nacional"* y, que el Viceministerio de Construcción y Saneamiento, a través de sus programas está facultado para promover, planificar, formular y ejecutar inversiones de la infraestructura de drenaje pluvial, así como brindar la asistencia técnica necesaria a los gobiernos regionales y locales, en coordinación con las entidades competentes;

Que, el artículo 1 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1356, Ley de General de Drenaje Pluvial, aprobado por Decreto Supremo N°016-2018-VIVIENDA, señala que el objeto de dicho Reglamento es a) *Ordenar las acciones de las autoridades competentes para el desarrollo y la sostenibilidad de la infraestructura de drenaje pluvial;* y b) *Definir los procedimientos técnicos para la planificación, operación y mantenimiento de la infraestructura de drenaje pluvial;*

Que, por Resolución Ministerial N° 310-2017/VIVIENDA de fecha 22 de agosto de 2017, se faculta temporalmente al Programa Nacional de Saneamiento Urbano – PNSU a intervenir en asuntos de Drenaje Pluvial, hasta la designación del respectivo órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, en el marco del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1356 y de la Resolución Ministerial N° 310-2017/VIVIENDA, a través del Memorando N° 024-2019/VIVIENDA/VMCS de fecha 08 de febrero de 2019, del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, se encarga al PNSU realizar las acciones correspondientes para la formulación y ejecución del Programa Integral de Drenaje Pluvial;

Que, con fecha 30 de Octubre de 2019, se declara viable el Programa de Inversión denominado "Mejoramiento, ampliación y creación del servicio de drenaje pluvial en el ámbito urbano de los distritos de Cusco, Wanchaq, Santiago y San Sebastián de la provincia y departamento de Cusco y los Distritos de Zarumilla y Aguas Verdes de la Provincia de Zarumilla-Departamento de Tumbes de CUI 2459317;

Que, mediante Decreto Supremo N° 161-2020-EF, se aprueba la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), hasta por la suma de US\$ 100 millones, destinados a financiar parcialmente el citado Programa de Inversión. El artículo 3 del citado dispositivo establece que: *"La Unidad Ejecutora*



del Programa de Inversión Pública "Mejoramiento, ampliación y creación del servicio de drenaje pluvial en el ámbito urbano de los distritos de Cusco, Wanchaq, Santiago y San Sebastián de la provincia y departamento de Cusco y los distritos de Zarumilla y Aguas Verdes de la provincia de Zarumilla – departamento de Tumbes" es el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano.";

Que, en el artículo 4 del precitado Decreto Supremo, se autoriza a la Ministra de Economía y Finanzas a suscribir en representación de la República del Perú, el Contrato de Préstamo de la operación de endeudamiento externo aprobado, por lo cual, con fecha 30 de junio de 2020, se suscribe el Contrato de Préstamo N° 4941/OC-PE entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID);

Que, en cumplimiento de la Cláusula 3.01 del Contrato de Préstamo No.4941/OC-PE, y en el marco de los documentos indicados en los considerandos precedentes, a través del Informe N° 006-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.1, la Coordinación Técnica del PNSU informa, sobre los próximos pasos para la implementación de condiciones previas requeridas por el BID para el primer desembolso de los recursos del citado Contrato, recomendando, entre otros; (a) La aprobación y entrada en vigencia del MOP del Programa que incluya el Análisis Ambiental y Social y Plan de Gestión Ambiental y Social (AAS/PGAS) del proyecto de la muestra y el Marco de Gestión Ambiental y Social (MGAS) del Programa, en términos previamente acordados con el Banco; y, (b) La creación de la Unidad de Gestión del Programa (UGP), así como la asignación o el inicio del proceso de contratación de su personal clave para la ejecución del Programa;

Que, con Resolución Directoral N° 067-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de fecha 14 de agosto de 2020, se aprueba el Manual Operativo del Programa, en el cual se describe el marco conceptual y técnico del Programa y se definen los mecanismos y reglas para su ejecución así como la funciones y su estructura, procurando una eficiente articulación entre los actores que intervienen, en adelante el MOP del Programa;

Que, con Informe N° 026-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.1 de fecha 17 de agosto de 2020, la Coordinación Técnica del PNSU señala que: i) con Resolución Directoral N° 67-2020-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 se aprobó el MOP del Programa, con lo cual se ha dado cumplimiento al primer requisito para contar con los desembolsos del préstamo del BID a partir de lo cual cabe gestionar la creación de la UGP; ii) el numeral III del referido MOP establece, entre otros aspectos, la Estructura Organizacional del Programa y el personal con que contará, indicando que la Unidad de Gestión del Programa (UGP) tiene dependencia funcional directa de la Dirección Ejecutiva del PNSU y que será interlocutor directo ante el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en representación del PNSU y, que para la ejecución del Programa de Inversión, la UGP establecerá coordinaciones permanentes con los diversos órganos del PNSU, a través de los cuales se dará operatividad a las acciones del Programa de Inversión de acuerdo a lo establecido en el MOP del Programa y las normas que regulan el funcionamiento del PNSU; en cumplimiento a los requisitos para el primer desembolso del préstamo para el Programa Integral de drenaje Pluvial en Ciudades Priorizadas del Perú, resulta necesario implementar su funcionamiento en el PNSU para que realice las funciones establecidas en su MOP aprobado con la Resolución Directoral N° 067-2020 VIVIENDA/PNSU/1.0;

Que, a través del Memorando N°292-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.1 el Responsable de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, hace suya la opinión emitida a través del Informe N°306-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.1.1 del Área de Planeamiento, sobre la constitución de la Unidad de Gestión del Programa Integral de Drenaje Pluvial en Ciudades Priorizadas del Perú, en el que se indica que: i) "(...) la creación de la Unidad de Gestión del Programa (UGP), se constituye como un medio necesario y de vital importancia para la implementación y ejecución del Programa de Inversión "Mejoramiento, ampliación y creación del servicio de drenaje pluvial en el ámbito urbano de los distritos de Cusco, Wanchaq, Santiago y San Sebastián de la provincia y departamento de Cusco y los distritos de Zarumilla, y Aguas Verdes de la provincia de Zarumilla-departamento de Tumbes", CUI 2459317, el mismo que tiene prevista una duración de cinco (05) años, concordante con el Contrato de Préstamo; en ese sentido se precisa que la UGP tendría el mismo período de vigencia, es decir los (05) años del Programa de Inversión(...); ii) "(...) resulta sustantivo reconocer el impacto positivo en la creación de la Unidad de Gestión del Programa (UGP), por cuanto la ejecución de la inversión,





Resolución Directoral

permitiría "Reducir los riesgos de inundaciones en las áreas urbanas de las ciudades priorizadas del Perú, contribuyendo así a mejorar la calidad de vida de la población"; resultado que trascenderá en la obtención de los objetivos del PNSU, para lo cual fue facultado temporalmente con Resolución Ministerial No 310-2017- VIVIENDA y, designado por el Viceministerio de Construcción y Saneamiento, a través del Memorando No 024-2019/VIVIENDA-VMCS(...); iii) "(...) Queda entendido que en el marco del financiamiento del "Programa Integral de Drenaje Pluvial en Ciudades Priorizadas del Perú", se contemplan todas las acciones administrativas que conlleven a la ejecución del Programa, debiendo acogerse bajo las normas del Banco Interamericano de Desarrollo – BID y, a las normas de los Sistemas Administrativos de competencia del Estado Peruano y de alcance al Programa de Inversión (...)" y iv) "(...) que la creación de la Unidad de Gestión del Programa (UGP) (...) se acoge únicamente a lo contemplado a la Décima Disposición Complementaria Final del D.S N° 131-2018-PCM, Decreto Supremo que modifica los Lineamientos de Organización del Estado aprobados mediante el Decreto Supremo No 054-2018-PCM; sin embargo para efectos del Banco Interamericano de Desarrollo – BID y de la ejecución del Programa de Inversión y en concordancia a las condiciones descritas en el Contrato de Préstamo No 4941/OC-PE y lo dispuesto en el Manual Operativo del Programa aprobado, este tendrá la denominación de Unidad de Gestión del Programa (UGP), sin que ello medie un cambio en su concepción para la operatividad y creación de la UGP", razones por las que recomienda la creación de la Unidad de Gestión del Programa (UGP) y, que ésta se constituya bajo el seguimiento de la Dirección Ejecutiva, como una unidad funcional de naturaleza temporal; concordante con lo propuesto por el Banco Interamericano de Desarrollo, el Contrato de Préstamo No 4941/OC-PE y lo dispuesto en el Manual Operativo aprobado, bajo la denominación de Unidad de Gestión del Programa (UGP);

Que, a través del Informe N° 197-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de fecha 19 de agosto de 2020, el Responsable de la Unidad de Asesoría Legal hace suyo el Informe N° 032-2020/VMCS/PNSU/UAL-mcespedes, en el que se señala que, teniendo en cuenta la información alcanzada por la Coordinación Técnica, y sus recomendaciones, así como la opinión favorable de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, se recomienda continuar con las acciones que correspondan a la creación de la Unidad de Gestión del Programa (UGP), para el cumplimiento en la implementación de las Condiciones Previas al primer desembolso de los recursos al Contrato de Préstamo N° 4941/OC-PE, y sustentado en el Decreto Supremo N° 161-2020-EF que aprueba la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el mencionado Contrato de Préstamo y que la estructura organizacional, línea jerárquica, responsabilidades y las funciones de la UGP están establecidas en el Manual Operativo del Programa y están relacionadas al apoyo en materia de programación, ejecución, adquisiciones y contabilidad, salvaguardas socio ambientales y de monitoreo y evaluación del Programa;

Que, la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, señala que "Excepcionalmente, además de las unidades funcionales que integran la estructura funcional de un programa o proyecto especial, una entidad pública puede conformar una unidad funcional al interior de alguno de sus órganos o unidades orgánicas, siempre que el volumen de operaciones o recursos que gestione así lo justifique, de modo tal de diferenciar las líneas jerárquicas, y alcances de responsabilidad. Su conformación se aprueba mediante resolución de la máxima autoridad administrativa, previa



opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, salvo disposición expresa establecida en norma con rango de ley o decreto supremo. Las unidades funcionales no aparecen en el organigrama ni su conformación supone la creación de cargos ni asignación de nuevos recursos. Las líneas jerárquicas, responsabilidades y coordinador a cargo de la unidad funcional se establecen en la citada resolución”, por lo cual, es viable la constitución de la Unidad de Gestión del Programa Integral de Drenaje Pluvial en Ciudades Priorizadas del Perú;

Que, conforme a lo establecido en los literales b), c), d), k) y u) del artículo 16 del Manual de Operaciones del PNSU aprobado por Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA, modificado por Resolución Ministerial N° 234-2017-VIVIENDA, son funciones del Director Ejecutivo: b) Ejercer la dirección, administración general y representación del PNSU en el marco de la normativa vigente; c) Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar permanentemente la ejecución de los programas y proyectos de inversión, ejecutados por el PNSU; d) Reportar al Viceministerio de Construcción y Saneamiento el avance de los programas y proyectos, los resultados físicos, financieros, indicadores de gestión, y toda la información relevante de cada proyecto, así como informar sobre la demanda de los recursos financieros que se requieren; k) Realizar todos los actos administrativos necesarios para la correcta y adecuada gestión y control del PNSU, mediante la aprobación y desarrollo de los instrumentos de gestión necesarios para el cumplimiento de sus funciones, incluyendo la emisión de Resoluciones Directorales; u) Ejercer las demás funciones que le delegue o encargue el Viceministro de Construcción y Saneamiento; por lo cual el Director Ejecutivo del PNSU goza de las prerrogativas y facultades para asumir el encargo del VMCS;

Que, en uso de las facultades conferidas a la Dirección Ejecutiva en el Manual de Operaciones del PNSU, señaladas en el considerando precedente; y con los vistos de la Coordinación Técnica, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y de la Unidad de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constitución de la Unidad de Gestión del Programa Integral de Drenaje Pluvial en Ciudades Priorizadas del Perú

Constituir la Unidad de Gestión del Programa Integral de Drenaje Pluvial en Ciudades Priorizadas del Perú (UGP), que se encargará de la formulación y ejecución del Programa de Inversión denominado “Mejoramiento, ampliación y creación del servicio de drenaje pluvial en el ámbito urbano de los distritos de Cusco, Wanchaq, Santiago y San Sebastián de la provincia y departamento de Cusco y los Distritos de Zarumilla y Aguas Verdes de la Provincia de Zarumilla-Departamento de Tumbes” de CUI 2459317, conforme a lo establecido en el Contrato de Préstamo N° 4941/OC-PE y la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 131-2018-PCM.

Artículo 2.- Línea jerárquica y responsabilidades de la UGP

La UGP tiene dependencia funcional directa de la Dirección Ejecutiva del PNSU, quien al mismo tiempo responde al Vice Ministerio de Construcción y Saneamiento y será interlocutor directo ante el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en representación del PNSU a efectos de la conducción del Programa.

La estructura organizacional, línea jerárquica, responsabilidades y funciones de la UGP están definidas en el Manual Operativo del Programa, aprobado por Resolución Directoral N° 067-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0

Artículo 3.- Coordinador de la UGP – Responsable del Programa

Precisar que la Unidad de Gestión del Programa Integral de Drenaje Pluvial en Ciudades Priorizadas del Perú, que se constituye en el artículo 1 de la presente Resolución, estará a cargo de un Coordinador del Programa, quien depende jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva del PNSU, y se encarga de dirigir y supervisar el adecuado funcionamiento de las labores administrativas, técnicas, de monitoreo y evaluación del Programa. Es responsable de controlar la ejecución del Programa conforme a lo estipulado en el Contrato de Préstamo y las



REPUBLICA DEL PERÚ



Resolución Directoral

políticas que apliquen, así como de mantener informado periódicamente al Director Ejecutivo del PNSU y al BID acerca del avance de las actividades y de la ejecución presupuestal del Programa.

Artículo 4.- Designación del Coordinador de la UGP

La designación del Coordinador de la UGP se efectuará a través de Memorando de la Dirección Ejecutiva del PNSU.

Artículo 5.- Disponer que las dependencias del PNSU utilicen las siglas que corresponde a la Unidad de Gestión del Programa Integral de Drenaje Pluvial en Ciudades Priorizadas del Perú – **UGP - PIDP**.

Artículo 6.- Disponer la notificación de la presente resolución para su conocimiento al Viceministerio de Construcción y Saneamiento, a las unidades y programas del PNSU, así como, su difusión y publicación en el Portal Institucional del Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU (pnsu.vivienda.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese




ING. JOSÉ M. KOBASHIKAWA MAEKAWA
Director Ejecutivo
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento